

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Lopez
Ddo: Luis Garzon

Sustanciación No. 1138
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2010-00256-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre del señor LUIS ENRIQUE GARZON.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 25 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Holguin
Ddo: Felicoano Rendon

Sustanciación No. 1142
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00344-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de la señora MARIA HELENA HOLGUIN.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 25 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fetmy
Ddo: Floralba Bermudez

Sustanciación No. 1137
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00507-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 25 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2355
Verbal
Rad. 2017-00356-00
Desistimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

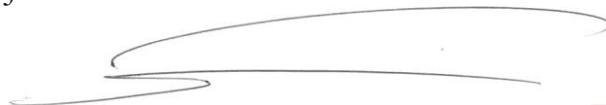
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte solicitante, el juzgado.

D I S P O N E:

1. DAR POR DESISTIDA la presente demanda VERBAL propuesta por GLORIA INES OSORIO RIOS en contra de MARCO ANTONIO RAMOS BEDOYA.

2. ARCHIVAR la presente solicitud, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 25 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Raul Erazo

Ddo: Leydiana Valencia

Sustanciación No. 1140
Ejecutivo singular
Rad. 2019-00624-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

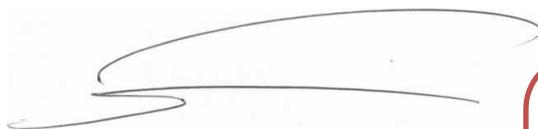
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 25 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jenifer Villota
Ddo: Gilberto Lorza

Sustanciación No. 1136
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2021-00095-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de la señora JENNIFER VILLOTA GONZALEZ.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 25_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00160-00

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el proceso de la referencia, se observa que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO (IGAC)**, no ha emitido respuesta alguna conforme al numeral 6° del artículo 375 del CGP.

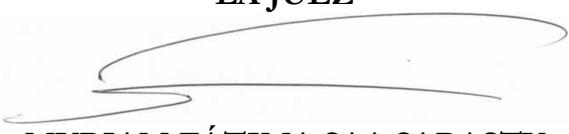
Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, se hace preciso requerir a las entidades mencionadas, para lo de su cargo.

Visto lo anterior, se

R E S U E L V E:

Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO (IGAC)**, respecto de las manifestaciones señaladas en el Numeral 6 del artículo 375^a del C.G.P., en relación al inmueble ubicado en la carrera 15 No. 21-03 de la Urbanización la Estancia, identificado con la M.I. No. 370-96648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO
SECRETARIA
En Estado No. __164__ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: __SEPTIEMBRE 25 DE 2.023__
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

¹**Artículo 132. Control de legalidad.**

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edilberto Guzman
Ddo: Diana Ramirez

Interlocutorio No. 2353
Ejecutivo Singular
Rad: 2021-00622-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés
(2023).

Se allega memorial presentado por la parte demandante quien solicita la terminación de la presente demanda.

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que:
“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

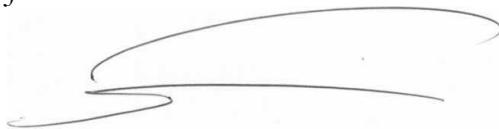
De la revisión del presente proceso, se tiene que el pedimento allegado por la demandante es improcedente, como quiera que no da cumplimiento a lo señalado en la anterior norma transcrita, ya que no allega la liquidación del crédito actualizada y el título de consignación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE por parte del despacho a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, conforme a lo considerado en este proveído.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE _25_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 22 de septiembre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Alfredo Sanchez
Ddo: Astolfo Moreno y otro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1139
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00192-00

Yumbo Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-225238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. ___164_ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE ___25_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Itacue
Ddo: Carlos Oviedo

Sustanciación No. 1141
Verbal
Rad. 2023-00268-00
Agregar

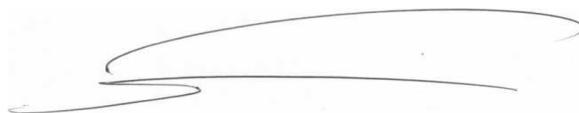
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud al oficio No. 2023-1320625-1 Procedente de la
Unidad de Víctimas, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este
asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_164_** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE _25_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Sustanciación No. 1059
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00310-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintiuno Dos de Dos Mil Veintitrés. -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **AGRO D SAN MIGUEL S.A.S. Nit.: 900034536-7** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **RODOLFO QUINTERO ALDANA CC. 1.097.032.339** y **DERLY JOHANA OJEDA ORTEGA CC. 1.142.824.198**, y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370 49081**, ubicado en **LOTE DE TERRENO # CORREGIMIENTO DE LA BUITRETA - EL TABLON MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**; descripción: cabida y linderos globo de terreno ubicado en el corregimiento de la buitrea " jurisdicción del municipio de cali " de aproximadamente 150 plazas, determinado por los siguientes linderos : occidente : predios de miguel aguilar y francisco montoya .- oriente : predios de reinaldo navia oscar hurtado gomez .- y mario echeverry -. norte : predios de teodulo rodriguez y Abelardo gutierrez -. y sur :_ predios de cementos del valle ., rio lily al medio .-

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **COMISIONA AL SEÑOR JUZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso.

Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, **así como subcomisionar a quien considere pertinente** Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.–

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. _164

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1058.-

Ejecutivo Singular.

Radicación No. 2023 – 00402-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintitrés .-

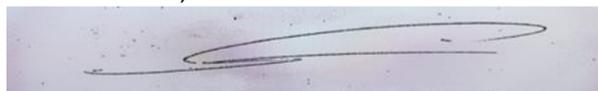
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por el Dr. ANDRES FORERO MEDINA. quien **SUSTITUYE** el poder conferido en el Dr. **OSCAR MAURICIO LONDOÑO VELEZ** En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR. Adelantado OSCAR MAURICIO LONDOÑO VÉLEZ CC. 770.563.865 en contra de JAIME ALBERTO CARDONA LÓPEZ CC.16.753.41; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **OSCAR MAURICIO LONDOÑO VELEZ** para que en el presente tramite EJECUTIVO SINGULAR. Adelantado OSCAR MAURICIO LONDOÑO VÉLEZ CC. 770.563.865 en contra de JAIME ALBERTO CARDONA LÓPEZ CC.16.753.41; represente a la parte demandante en su condición e apoderado sustituto conforme al poder de sustitución efectuado

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 164

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Precoosercar
Ddo. Mauricio de la Torre Garcia

Interlocutorio No. 2335
Monitorio
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00526-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 1803 notificado por estado el día 19 de julio de 2023.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_164_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 25_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Coodistribuciones

Ddo: Luis Edo Rios

Interlocutorio No. 2356
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00564-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento del demandado señor LUIS EDUARDO RIOS CUERO, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** del señor **LUIS EDUARDO RIOS CUERO** en su calidad de Demandado, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 25 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2249
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00704-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintitrés

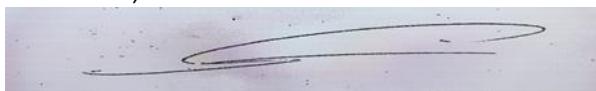
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **COMPAÑÍA RECUPERADORA INDUSTRIAL DE YUMBO S.A.S, NIT. 900.872.180-3**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; esto en lo atinente a la cuantía y con referencia las pretensiones debe establecer la fecha desde la cual pretende cobrar interés de mora. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

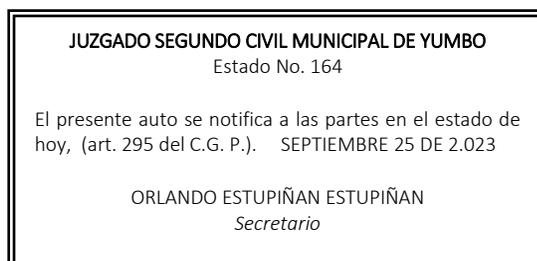
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, SEPTIEMBRE 21 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2250
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00705 - 00
Rechazo competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, obrando a través de su representante Legal y en contra de **ELVIO NACOR MUÑOZ MUÑOZ C.C. No. 14.976.267** al revisar la demanda junto con todos sus anexos, se observa que la parte actora dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de JAMUNDI, y la envió al correo de reparto del municipio de Yumbo, además de Ello si se observa el título base de recaudo, pagaré número 240, fue creado en la municipalidad de Jamundi

Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de notificaciones no coincide con los documentos allegados al Despacho. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: *“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”*

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevo a cabo el negocio base de demanda que sería JAMUNDI - VALLE

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de JAMUNDI Valle, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pagó del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en JAMUNDI Valle. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**,

obrando a través de su representante Legal y en contra de **ELVIO NACOR MUÑOZ MUÑOZ C.C. No. 14.976.267**

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de JAMUNDI – Valle, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 164

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2251
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00706-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** – quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **IBIER JOEL CRUZ QUIGUA**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;

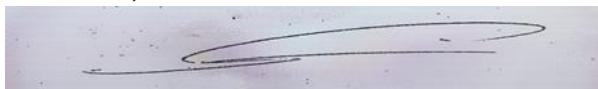
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 164</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>SEPTIEMBRE 25 DE 2.023</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 22 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2252 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00710 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO COOTRAPI Nit:891.300.716-5** en contra de **KEISELIN DAVID DANIELES MARTINEZ y CARLOS ANDRES ARANA OVIEDO**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 164

El presente auto se notifica a las partes en el estado de
hoy, SEPTIEMBRE 25 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@